



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-045/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México a diecisiete del mes de enero de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. María Lucero López Estrella**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA, EN LA QUE LA PETICIONARIA SEÑALA QUE EL USO DE SUELO ES HABITACIONAL Y LOS EMPLEADOS DE DICHAS OFICINAS SE ESTACIONAN EN BATERIA, SIN CONTAR CON PERMISO ALGUNO" (SIC)**

2.- Siendo las trece horas con treinta minutos del día **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de propietaria, misma que se identificó con credencial para votar con número de folio **[REDACTED]**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C. [REDACTED]** quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública.

3.- Con fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA-4688/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

4.- En fecha **cinco de diciembre del dos mil veintidós**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 3833 signado por la **C. [REDACTED]** mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1838/2022**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha tres de enero del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/674/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-045/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022

Página 2 de 5

6.- Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] **SALINAS FERNANDEZ** en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

7. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena Fe**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022** se desprende que no existe actividad mercantil y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
El Movimiento Popular del Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-045/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022

Página 3 de 5

01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y NÚMERO OFICIAL EN FACHADA PROCEDO A HACERLE SABER A LA VISITADA EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA VISITADA ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MAS DONDE ADVIERTO EN PLANTA BAJA UNA SALA, EN EL PRIMER NIVEL OBSERVO UNA RECAMARA CON CAMA, CLOSETTE Y ESCRITORIO. EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA CERRADO, ALCANZANDO A OBSERVAR SILLAS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO ME ES POSIBLE DESARROLLARLO TODA VEZ QUE SE OBSERVA, AL MOMENTO, CASA HABITACIÓN. NO OMITO MENCIONAR QUE ADVIERTO TRES BAÑOS. NO OBSERVO CLIENTES O LETRERO DENOMINATIVO.” (SIC)

- c) Leída el Acta, la C. [REDACTED], quien se ostenta como propietaria, manifestó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO EN PROPIA MANO DE LA VISITADA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. NO OMITO MENCIONAR QUE NO ME DIERON ACCESO AL SEGUNDO NIVEL ARGUMENTANDO QUE NO CUENTAN CON LLAVES” (sic)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-045/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022

Página 4 de 5

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

“...RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO ME ES POSIBLE DESARROLLARLO TODA VEZ QUE SE OBSERVA, AL MOMENTO, CASA HABITACIÓN...” (SIC).

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales relativas al giro de **Oficinas**, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**.

Así mismo, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

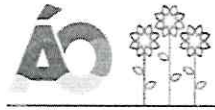
SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente** procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido**.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-045/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/612/2022

Página 5 de 5

y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEPTIMO. – **EJECUTESE** en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas ubicado en Calle Hidalgo, número 16-A, colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

